

**ACUERDO No. 001**  
(Pasto, Marzo 31 de 2.007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA LIGA DE FÚTBOL DE NARIÑO**

La **ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS** a la LIGA DE FÚTBOL DE NARIÑO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en asamblea reunida en la fecha, aprueba el siguiente **ESTATUTO**:

**CAPITULO I**  
**NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES**

**ARTICULO 1°.- DENOMINACION**

Con el nombre de **LIGA DE FÚTBOL DE NARIÑO**, cuya sigla es **LIFUTBOL NARIÑO**, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para efectos del presente **ESTATUTO** se denominará **LA LIGA**.

Para efectos de interpretación del presente estatuto las siguientes expresiones significan:

- FIFA** : Federación Internationale de Football Association
- IFAB** : International Football Association Board
- CONMEBOL** : Confederación Sudamericana de Fútbol
- FEDERACIÓN** : Federación Colombiana de Fútbol "COLFUTBOL"
- DIMAYOR** : División Mayor del Fútbol Colombiano
- DIFUTBOL** : División Aficionada del Fútbol Colombiano

**ARTICULO 2°.- DEFINICIÓN.-** La **LIGA DE FÚTBOL DE NARIÑO**, es un **ORGANISMO DEPORTIVO** de carácter privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con capacidad de adquirir derechos y contraer deberes, dotada de Personería Jurídica No. 91 de 1.964 expedida por el gobierno Colombiano y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES-. Es una entidad afiliada a COLFÚTBOL con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios Estatutos y Reglamentos, sometida a las normas del libro primero (1°) Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia y al presente estatuto. Acoge igualmente el principio universal de la FIFA según el cual está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por su origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o por cualquier otra razón y es punible con suspensión o exclusión.

**ARTICULO 3°.- DURACIÓN.-** LA LIGA tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. De acuerdo con su naturaleza y los fines propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

**ARTICULO 4°.- COLORES.-** Los colores distintivos de LA LIGA, que serán usados en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes de competición serán **AMARILLO** y **VERDE**, quedando su distribución a criterio del Órgano de Administración.

**CAPITULO II**  
**DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 5°.- DOMICILIO.** La sede y domicilio legal de LA LIGA es la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño

**ARTÍCULO 6°.- JURISDICCIÓN.** En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades LA LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Nariño.



### CAPITULO III OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

**ARTICULO 7°.- OBJETO.** La LIGA ha sido creada con el objeto de organizar administrativa y técnicamente el Fútbol en el Departamento de Nariño, en ejercicio de las funciones que al efecto le delega COLFUTBOL y/o DIFUTBOL.

**ARTICULO 8°.-** En desarrollo de su objeto LA LIGA, podrá:

- a) Contratar servicios profesionales
- b) Recibir como prestataria dinero en mutuo con o sin intereses, con garantías reales o simplemente personales y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio.
- c) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos.
- d) Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio.
- e) Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juego y dependencias, construir escenarios deportivos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- f) En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 9°.-** Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la LIGA no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para si o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por LA LIGA darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

**ARTICULO 10°.- ACTIVIDADES GENERALES.** La liga cumplirá entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente ESTATUTO y sus reglamentos y las reformas que se les hagan.
- b) Obtener y mantener su afiliación a COLFUTBOL, actualizar y renovar su Personería Jurídica y Reconocimiento Deportivo ante las autoridades competentes y en los términos establecidos por la Ley.
- c) Reglamentar la competición y realización de eventos deportivos en el orden departamental y municipal, velando por que el fútbol se practique de manera que no perjudique la salud de los futbolistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- d) Promover y fomentar la organización de Clubes y Comités Municipales de Fútbol, organizar la práctica del Fútbol Asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social, en todo el territorio de su jurisdicción.
- e) Asumir la organización y dirección de los seleccionados departamentales para Campeonatos Nacionales o Internacionales.
- f) Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados y demás organizaciones que hagan parte de su estructura administrativa, técnica, funcional y financiera.
- g) Dirimir y resolver las diferencias y conflictos de Indole administrativa, técnica o económica que se presenten entre sus afiliados.
- h) Capacitar a sus afiliados, mantener actualizados sus archivos, registros, fichas únicas y demás documentación que se requiera para su buen funcionamiento.
- i) Establecer Planes, Programas y Presupuestos para el cumplimiento de su objeto.
- j) Representar al Fútbol del Departamento de Nariño ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República de Colombia.



## CAPITULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL

**ARTICULO 11°.- ESTRUCTURA.** La estructura de LA LIGA será la siguiente:

- a) Un **ORGANO DE DIRECCIÓN**, representado por la Asamblea General de Afiliados.
- b) Un **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**, conformado por un **COMITÉ EJECUTIVO**, compuesto por no menos de tres (3) y máximo siete (7) miembros, que ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. Si la Asamblea lo aprueba, dos (2) Vicepresidentes y dos (2) vocales.
- c) Un **ORGANO DE CONTROL**, representado por la **REVISORIA FISCAL** con su respectivo suplente.
- d) Un **ORGANO DE DISCIPLINA**, constituido por el **TRIBUNAL DEPORTIVO**.
- e) Una **COMISION TÉCNICA** y una **COMISION DE JUZGAMIENTO**.

**PARÁGRAFO.-** LA LIGA podrá tener **COMISIONES ASESORAS**, conformadas por no más de cinco (5) miembros, reglamentadas por el **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN** y serán, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión del Jugador de Fútbol
- b) Comisión Arbitral
- c) Comisión de fútbol Sala
- d) Comisión del Fútbol Femenino

## CAPITULO V CONSTITUCIÓN Y AFILIADOS

**ARTICULO 12°.- CONSTITUCIÓN.** LA LIGA estará constituida por **CLUBES DEPORTIVOS**, dotados de Reconocimiento Deportivo, cuyo objeto sea el fomento de la práctica del Fútbol. Los Clubes gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas. En ningún caso LA LIGA, podrá funcionar con menos de veintisiete (27) clubes.

**ARTICULO 13°.- AFILIADOS.** Los afiliados a LA LIGA serán los **CLUBES DE FÚTBOL**, que cumplan los requisitos exigidos en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que el gobierno nacional establezca para tal fin.

**ARTICULO 14°.-** Para que un **CLUB** pueda obtener afiliación a LA LIGA o mantenerla si goza de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita firmada por el Representante Legal.
- b) Copia auténtica de la Resolución de Reconocimiento Deportivo.
- c) Relación de un mínimo de diez y ocho (18) futbolistas
- d) Inventario de bienes y estado de cuentas y balance, elaborados dentro de los últimos sesenta (60) días calendario a la solicitud.
- e) Relación de las instalaciones deportivas de que disponga, su ubicación y características técnicas.
- f) Copia autentica del Estatuto y sus reglamentos, debidamente aprobados por la autoridad competente
- g) Constancia de que conoce el estatuto y reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

**PARÁGRAFO.-** Si un **CLUB** obtiene afiliación, toda modificación ocurrida dentro de la información inicial suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a LA LIGA dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho. Si no se hace, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del CLUB.



**ARTICULO 15°.-** Los AFILIADOS a LA LIGA tendrán los siguientes **DERECHOS:**

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de Asamblea General, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a los dignatarios para aquellos cargos que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea General.
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea General.
- d) Solicitar y recibir de LA LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales de LA LIGA.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de LA LIGA
- g) Recibir información oportuna de los asuntos de LA LIGA
- h) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración de LA LIGA.

**ARTICULO 16°.-** Son **DEBERES** de los AFILIADOS:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado mayor de edad a las reuniones de Asamblea General de LA LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día
- c) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d) Participar en los eventos oficiales programados por LA LIGA.
- e) Informar detalladamente a LA LIGA, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f) Permitir el libre examen de actas, libro, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuanto la determine LA LIGA u otra autoridad competente.
- g) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos a LA LIGA.
- h) Estimular la práctica del Fútbol y difundir las leyes de juego promulgadas por la IFAB..
- i) Participar cada año en las competencias oficiales programadas directamente por LA LIGA, como mínimo en una (1) categoría
- j) Mantener debidamente actualizados sus estatutos y reglamentos acordes con los de LA LIGA.
- k) Obtener y mantener actualizado el Reconocimiento Deportivo y su afiliación a LA LIGA.
- l) No tener ninguna relación de carácter deportivo con personas suspendidas o excluidas por LA LIGA.
- m) Cumplir y hacer cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo.
- n) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así también los acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones del Órgano de Administración de LA LIGA.

**ARTÍCULO 17°.- COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA LIGA corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los aspirantes. El Órgano de Administración dispondrá de treinta (30) días para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

**ARTÍCULO 18°.- SUSTITUCIÓN DE LA AFILIACIÓN.** Los afiliados podrán ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

1. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA, caso en que es automática y no requiere el conocimiento del Tribunal Deportivo.



2. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA LIGA.
3. Por impedir que los futbolistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las Preselecciones o Selecciones seccionales o nacionales.
4. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de Asamblea General de LA LIGA.
5. Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
6. Por participar en eventos no oficiales ni autorizados por LA LIGA.

**ARTICULO 19.- PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación a LA LIGA se pierde por las siguientes causas:

1. Por no contar con el número mínimo de diez y ocho (18) futbolistas activos.
2. Por disolución del organismo afiliado
3. Por no poder cumplir su objeto deportivo
4. Por acuerdo de la Asamblea del Club, lo cual será comunicado a LA LIGA por escrito y firmado por el Representante Legal.
5. Por deliberada insistencia en mantener vigentes seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de afiliación.

**ARTÍCULO 20.- AUTORIDAD COMPETENTE.** La sanción de **SUSPENSIÓN** de la afiliación será impuesta por el **TRIBUNAL DEPORTIVO** de LA LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento de los compromisos económicos, vencimiento, revocatoria o suspensión del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere el conocimiento del Tribunal.

## **CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 21.-** La asamblea general de la **LIGA**, es el máximo órgano de dirección, estará constituida por sus afiliados, quienes podrán designar un delegado con derecho a voz y voto y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto de la **LIGA**, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de **LA LIGA**.
- c) Conocer y analizar las actividades del fútbol, financiera, técnica y administrativamente.
- d) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balance que deben presentar el Presidente y Tesorero de la **LIGA**.
- e) Revisar los actos del Órgano Administración.
- f) Elegir de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos de los órganos de administración, control y disciplina y en general, todas aquellas cuya previsión corresponda a la asamblea.
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinaria y extraordinaria, a cargo de los clubes afiliados.
- h) Acordar la programación básica de actividades de la **LIGA** y su financiación.
- i) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en la programación y en los presupuestos generales.
- j) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otra entidad de la **LIGA**.

**ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.-** La asamblea general de la **LIGA** se constituye con la presencia física de un delegado con derecho de voz y voto de cada uno de los clubes afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.



**ARTICULO 23.-** La asamblea será presidida por el Presidente de LA LIGA y en su defecto de este por el Vicepresidente si lo hubiera. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designaran uno ad-hoc.

**ARTICULO 24.-** La secretaría de la asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto, quien presida designara uno ad-hoc.

**ARTICULO 25.- ACREDITACIONES.-** Cuando el CLUB sea representado en la Asamblea por una persona diferente a su Presidente, éste deberá estar acreditado mediante documento escrito y firmado por el representante legal del CLUB. La credencial se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta. Toda credencial debe ser refrendada por la LIGA.

**PARÁGRAFO:** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nueva credencial. Pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan a dos (2) reuniones de asamblea diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

**ARTÍCULO 26.- CLASES DE ASAMBLEA.-** Habrá dos clases de asamblea: a) ORDINARIA y b) EXTRAORDINARIA La asamblea ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año. La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

**ARTICULO 27.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.-** El Presidente de LA LIGA llamará a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados. La resolución indicará hora, lugar y orden del día para la misma.

**PARÁGRAFO:** A la convocatoria se le anexarán los informes de labores, de cuentas y balance. Los proyectos de los programas actividades y de presupuestos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deberá tratar y resolver la Asamblea, como también la relación de los afiliados que pueden participar en la reunión y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió. La Resolución de convocatoria debe señalar con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada afiliado durante el desarrollo de la Reunión.

**ARTÍCULO 28.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.-** Será el siguiente:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación de Quórum e instalación.
3. Informe del Órgano de Administración, presentado por el Presidente.
4. Informe y balance del ejercicio fiscal presentado por el Tesorero.
5. Análisis del Informe del REVISOR FISCAL.
6. Estudio, adopción de programas y presupuesto.
7. Elección del Órgano de Administración.
8. Elección del Órgano de CONTROL.
9. Elección de dos (2) miembros del TRIBUNAL DEPORTIVO.
10. Propositiones y Varios.

Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda.

**ARTICULO 29.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-**

La Asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver problemas sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por:

- a) Por resolución del Órgano de Administración.
- b) Por petición del Revisor Fiscal.



- c) Por petición formulada por escrito y con la firma de los representantes legales de cómo mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Clubes deportivos afiliados en pleno uso de sus derechos.
- d) Las Reuniones de Asamblea extraordinaria se deben comunicar por escrito a los afiliados y autoridades deportivas, dando a conocer el orden del día respectivo como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha programada para tal fin.

**ARTICULO 30.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** El Órgano de Administración dispondrá de **OCHO (8)** días para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión de la Asamblea Extraordinaria de la **LIGA** formula por el **REVISOR FISCAL** o las dos terceras (2/3) partes de los Clubes afiliados en uso de sus derechos.

**ARTICULO 31.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.-** Cuando el órgano de administración niegue, sin justa causa la petición que le formulen el revisor fiscal o las 2/3 partes de los clubes afiliados, de convocar la asamblea extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del termino establecido en el articulo anterior, el revisor fiscal o los afiliados según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

**ARTICULO 32.- QUÓRUM ESTATUTARIO.-** El quórum de la Asamblea lo constituye la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos presentes. Estas decisiones se llaman acuerdos.

**ARTÍCULO 33.- QUÓRUM CALIFICADO.-** El quórum para los siguientes casos será calificado, por cuanto requiere de los votos de las dos tercera (2/3) partes de los afiliados en pleno usos de sus derechos:

- a) Para la adopción o reforma del Estatuto y el Reglamento.
- b) Para fijación o cambio de sede o domicilio.
- c) Adopción o cambio de estructura administrativa.
- d) Disolución o liquidación de la liga.

**ARTÍCULO 34.- TIEMPO DE ESPERA.-** A la hora fijada para iniciar la asamblea se llamará lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista no hay quórum, se espera una hora (1), contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, el Órgano de Administración citará para cuando lo estime conveniente y en esta circunstancia se podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo en los casos de excepción de que trata el articulo treinta y tres (33).

**PARÁGRAFO:** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos Delegados de Clubes afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos emitidos en la reunión.

**ARTICULO 35.- DERECHO A VOZ Y VOTO.-** Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea, los afiliados deben:

- a) Estar a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la **LIGA**.
- b) Haber participado cada año en los campeonatos oficiales organizados por la **LIGA**, como mínimo en una **CATEGORÍA**.
- c) Tener vigente su reconocimiento deportivo.
- d) No encontrarse suspendido por autoridad competente.



**ARTÍCULO 36.- VOTACIONES Y ESCRUTINIO.-** El sistema de votación en las reuniones de la Asamblea será decidido por la mayoría de los delegados asistentes. La presidencia de la misma designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**PARAGRAFO.-** Las votaciones serán públicas. La secretaría de la Asamblea General de Afiliados a la LIGA DE FUTBOL DE NARIÑO, llamará uno por uno a los delegados debidamente acreditados, quienes emitirán su voto. Cada afiliado tiene derecho a un (1) voto y ninguna persona podrá representar a más de un (1) afiliado.

**ARTÍCULO 37.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.-** En las reuniones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria; pero si se han emitido alguno o algunos de los puntos ordenados por estatutos, en asamblea ordinaria, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones.

**ARTÍCULO 38.- ACTOS INCONVENIENTES.-** El presidente de la asamblea es el responsable de que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de una asamblea. No dará curso a proposiciones o proyectos que contravengan estas normas o que lesionen los intereses de LA LIGA o del deporte en general y explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata o se utilicen expresiones descomedidas o degeneren el terreno de lo personal.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferente día, sin que por esto se rompa la unidad de la reunión.

Cada uno de los puntos del orden del día puede ser indivisible, así si se llega a romper el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o si continúa a partir de donde se interrumpió.

**PARÁGRAFO 1.-** Si iniciada una asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

**PARÁGRAFO 2.-** Si en desarrollo de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegara a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la asamblea pondrá en conocimiento del caso al Tribunal Deportivo competente para efectos de la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

## CAPITULO VII ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 39.-** La LIGA será administrada por un Órgano de Administración integrado por no menos de tres (3) miembros y máximo siete (7), elegidos por la Asamblea nombre por nombre, para un periodo de **CUATRO (4) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

**PARÁGRAFO 1:** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que haya obtenido cuando menos la **MITAD MAS UNO** de los votos emitibles en la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** El periodo de cuatro (4) años comenzará a regir a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



**ARTICULO 40.-** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentada su hoja de vida ante los delegados por quienes las postulan.

**ARTICULO 41.-** Una vez nombrado por la Asamblea, el Órgano de Administración, es su primera reunión elegirá entre si a quienes ejercerán los siguientes cargos.

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| a) Un Presidente.     | b) Dos (2) Vicepresidentes. ✓ |
| c) Un Tesorero.       | d) Un Secretario.             |
| e) Dos (2) Vocales. ✓ |                               |

**PARÁGRAFO 1:** El cargo de miembro de Órgano de Administración, de Control, Tribunal Deportivo, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la LIGA, es **INCOMPATIBLE** con el ejercicio de cual quiera otro en un Organismo Deportivo con reconocimiento legal.

**PARÁGRAFO 2:** Si las circunstancias lo aconsejan, por decisión unánime del Órgano de Administración se podrá rotar la asignación de cargos entre los miembros del Órgano de Administración.

**ARTICULO 42.-** Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a **CINCO (5)** reuniones consecutivas o **SIETE (7)** no consecutivas, los demás miembros designaran su reemplazo quien terminara el periodo respectivo.

**PARÁGRAFO 1:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembro del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo respectivo.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por renuncia o inasistencia de sus integrantes el Órgano de Administración quede con menos de **TRES (3) MIEMBROS**, el **REVISOR FISCAL** o en su defecto, el ente deportivo departamental convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos conforme al estatuto.

**ARTICULO 43.-** Las decisiones del Órgano de Administración de tomarán mediante resoluciones firmadas por el Presidente y el secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas por las mismas personas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones se tomaran por mayoría.

**ARTICULO 44.-** El Presidente y el Secretario del Órgano de Administración deben residir en la sede de la **LIGA**.

**ARTICULO 45.-** El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones del Órgano de Administración las siguientes:

1. Dirigir y ejercer el control de todas las actividades de LA LIGA.
2. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento y los reglamentos que le correspondan.
3. Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Administrar LA LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
5. Organizar y administrar las Selecciones Departamentales de fútbol en todas sus categorías.
6. Designar mediante resolución los deportistas, técnicos y delgados que han de integrar las selecciones Departamentales.



7. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del fútbol organizado en sus diferentes categorías y modalidades.
8. Crear, organizar y anular competiciones en el ámbito departamental.
9. Mantener relaciones con las instancias deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
10. Aprobar los reglamentos de los torneos organizados por sus afiliados.
11. Aplicar con autoridad el presente estatuto.
12. Proponer reformas estatutarias.
13. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de las comisiones creadas por la ley, los estatutos y las creadas por el propio Órgano de Administración, con base en las disposiciones que al efecto se profieran.
14. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
15. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y vigilar porque tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
16. Velar por que se divulguen ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
17. Reglamentar técnicamente y de acuerdo con las normas establecidas por la FIFA todo lo relacionado con la transferencia de jugadores.
18. Autorizar y aprobar los torneos que organicen sus afiliados y velar por su cabal cumplimiento.
19. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones.
20. Autorizar al Presidente para celebrar actos y contratos que comprometas a LA LIGA, cuando el monto de estos superen los cien (100) salarios mínimos mensuales. En los contratos de patrocinio de Selecciones Departamentales, se requiere el visto bueno de la comisión de finanzas y la celebración, prorroga, modificación o adición de estos no podrá ser superior al periodo del Órgano de Administración, salvo disposición expresa por la Asamblea.
21. Autorizar al Presidente para adquirir bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía y para constituir sobre ellos gravámenes o cualquier otra limitación al dominio.
22. Delegar algunas de sus funciones en el Presidente, siempre y cuando las mismas no diluyan la responsabilidad del Órgano de Administración.
23. Elegir y remover sus propios dignatarios, fijándoles las funciones y además de las legales, estatutarias y reglamentarias deban cumplir.
24. Nombrar el personal administrativo y operativo de LA LIGA y fijar su remuneración
25. Preparar y convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias
26. Cumplir las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea.
27. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
28. Autorizar los gastos no previstos en el presupuesto, cuando exista la debida justificación.
29. Elegir a uno de los miembros del TRIBUNAL DEPORTIVO, conforme a las normas legales.
30. Poner en conocimiento del TRIBUNAL DEPORTIVO de LA LIGA y demás autoridades disciplinarias, las faltas en que incurran sus afiliados, consagradas en el Código Disciplinario.
31. Respalda y hacer cumplir con autoridad las providencias expedidas por el TRIBUNAL DEPORTIVO y demás autoridades disciplinarias, una vez ejecutoriadas.
32. El Órgano de Administración ejercerá, además, todas las facultades que no hayan sido atribuidas a otro órgano o comisión de LA LIGA.
33. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros.
34. Expedir los reglamentos que sean de su competencia.
35. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.



### **ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DE LOS CARGOS**

**DEL PRESIDENTE.-** Es el Representante Legal de la LIGA. En el ejercicio de su cargo cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a LA LIGA como persona jurídica.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea general de afiliados, del Órgano de Administración y de las comisiones en las cuales intervenga.
- c) Convocar las sesiones del Órgano de Administración y de las diferentes comisiones.
- d) Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite.
- e) Representar a la LIGA por si o por delegación, en los actos Públicos y Privados.
- f) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la LIGA y los que señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales de la entidad.
- g) Contratar los entrenadores de los seleccionados departamentales y los otros miembros de los cuadros técnicos, al igual que los asesores de LA LIGA.
- h) Designar mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a LA LIGA.
- i) Controlar la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea general y el Órgano de Administración.
- j) Crear los cargos que estime conveniente, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneración.
- k) Ordenar los gastos y respaldar con su firma los giros sobre los fondos de la LIGA.
- l) Las demás funciones que correspondan a la naturaleza del cargo.

**DEL VICEPRESIDENTE.-** Ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este, mientras se provee el cargo en propiedad.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración designará entre sus miembros a un nuevo Presidente. Si el designado es el Vicepresidente, la vacante que surja se llenará por cooptación.

**DEL TESORERO.-** Como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para la LIGA.
- c) Girar conjuntamente con el presidente los pagos que se hagan con cargo a los fondos de la LIGA previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- d) Controlar y revisar que la contabilidad esté debidamente llevada.
- e) Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración los balances y los informes generales cada vez que le sean solicitados. El Tesorero debe presentar fianza o póliza de manejo a favor y por la cuantía que fije el Órgano de Administración.

**DEL SECRETARIO.-** Cumplirá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea, del Órgano de Administración y de las Comisiones.
- c) Llevar el registro de los afiliados, elaborar las memorias de sus actividades, participaciones y resultados.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento del deber por parte de los empleados de la LIGA.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la LIGA.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.



**DEL VOCAL.-** Ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las demás que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 48.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES.-** La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades hayan delegado funciones en otro Organismo Deportivo afiliado, miembros o funcionarios de la LIGA.

## **CAPITULO VIII ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTICULO 49.-** El cumplimiento de las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por el REVISOR FISCAL, quien ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero lo requieran.

**PARÁGRAFO.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** cuando lo considere necesario podrá contratar con personas y/o firmas expertas en el tema, los servicios de AUDITORIA CONTABLE EXTERNA Y ASESORIA TRIBUTARIA.

**ARTÍCULO 50.- FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.-** En el ejercicio de su cargo el REVISOR FISCAL cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por que los Órganos de DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- b) Velar que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y registro, la correspondencia, los archivos y los documentos de la LIGA.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la LIGA.
- e) Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, Estatutarias o Reglamentarias o en los casos de vacancia de los cargos.
- f) Respalda con su firma los estados financieros con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Asistir con derecho a voz a las reuniones de los Órgano de Dirección y de Administración.
- h) Constituirse cuando sea necesario en parte dentro del proceso disciplinario.
- i) Examinar, cuanta veces lo crea necesario, los libros, cuentas, chequeras, comprobantes y en general los documentos relacionados con la economía y finanzas de la institución.
- j) Practicar, cuanto lo estimen conveniente o cuando el presidente se lo solicite, visitas contables a los afiliados y verificar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos de índole económica para lo cual podrá revisar los comprobantes, libros, chequeras, contratos, archivos y demás documentos que sirvan para establecer su situación económica.
- k) Cerciorarse que las operaciones contables que se celebren, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea de afiliados y del Órgano de Administración.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Afiliados, al Órgano de Administración, al Presidente o demás autoridades deportivas de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la entidad.
- m) Las demás que le fijen las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias o la Asamblea.



**ARTÍCULO 51.-** El Revisor Fiscal deberá acompañar a los Estados Financieros, un informe en el que se exprese:

1. Si la contabilidad ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio
2. Si la correspondencia ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio
3. Si son adecuadas las medidas de control interno.
4. Las demás consideraciones, que siendo compatibles con su cargo, crea pertinentes
5. Lo de ley.

**ARTICULO 52.- CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.-** El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea de Clubes afiliados a la LIGA de Fútbol ante el Órgano de Administración, debe ser CONTADOR PUBLICO elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina para un periodo de CUATRO (4) años.

**PARÁGRAFO 1:** No podrán ejercer el cargo de REVISOR FISCAL los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la sede de la LIGA.

**PARÁGRAFO 3:** El Revisor Fiscal y su Suplente no pueden tener ningún vínculo administrativo o deportivo con Organismos Deportivos afiliados o Comisiones de la LIGA.

**ARTICULO 53.- FALTAS DEL REVISOR FISCAL.-** Cuando el REVISOR FISCAL renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas del Órgano de ADMINISTRACIÓN se citara al REVISOR FISCAL suplente para que el ejerza el cargo. Si el REVISOR FISCAL suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

## **CAPITULO IX ORGANO DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 54.-** La LIGA a través de sus Órganos de DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISCIPLINA, de sus Órganos asesores y de sus afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del fútbol libre de sustancias prohibidas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTICULO 55.-** el Órgano de DISCIPLINA de la LIGA es el TRIBUNAL DEPORTIVO, conformado por TRES (3) miembros elegidos así: DOS (2) por el ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y UNO (1) por el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN para un periodo de CUATRO (4) Años que se empezará a contar a partir del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**ARTICULO 56.-** La disciplina deportiva será ejercida por el TRIBUNAL DEPORTIVO, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 49 de 1.983 y demás normas que la adicionen o reformen.

**ARTICULO 57.- EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA** será competente para conocer sobre las faltas de los miembros del ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones de los Tribunales Deportivos de los Clubes en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científicos en eventos organizados y/o avalados por LA LIGA en UNICA INSTANCIA, igualmente tramitará en UNICA INSTANCIA las faltas cometidas por los miembros de los TRIBUNALES DEPORTIVOS de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el código disciplinario proferido por COLFUTBOL y una vez ejecutorias serán de obligatorio cumplimiento.



**ARTÍCULO 58.-** Toda competición organizada por la LIGA, por alguno de sus Clubes afiliados o por algún COMITÉ MUNICIPAL DE FUTBOL, con el AVAL OFICIAL de la misma, se registrará por el Reglamento específico del evento respectivo. Dicho certamen tendrá dentro de su estructura organizativa una COMISION DISCIPLINARIA y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

**PARÁGRAFO:** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que deben imponer una sanción mayor, se deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

**ARTICULO 59.-** Los miembros de los TRIBUNALES DEPORTIVOS y las AUTORIDADES DISCIPLINARIAS no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o Organismos Deportivos afiliados a la LIGA.

## **CAPITULO X COMISIÓN TÉCNICA Y COMISION DE JUZGAMIENTO**

**ARTICULO 60.-** La COMISIÓN TÉCNICA es un órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrara por TRES (3) miembros. DOS (2) MIEMBROS designados por el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y UNO (1) por los Clubes afiliados a la Liga. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1.995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**PARÁGRAFO.-** La COMISION TÉCNICA podrá tener un comité asesor que estará integrado por técnicos de reconocida experiencia.

**ARTICULO 61.-** LA COMISIÓN TÉCNICA tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos oficiales de LA LIGA.
- b) Calificar a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del fútbol departamental.
- c) Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones departamentales.
- d) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, Preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- e) Preparar y desarrollar programas de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.
- f) Elaborar estadísticas sobre el número de futbolistas, participaciones individuales y colectivas, partidos oficiales y amistosos, exámenes y pruebas efectuadas a nivel de preselecciones y selecciones departamentales.
- g) Velar porque los implementos deportivos a utilizar en competencias oficiales a nivel local, municipal y departamental cumplan las condiciones y los requisitos técnicos exigidos.
- h) Las demás que la naturaleza de la Comisión demande.

**ARTÍCULO 62.- COMISION DE JUZGAMIENTO.-** La Comisión de Juzgamiento es un organismo asesor y dependiente de LA LIGA, nombrada por el Órgano de Administración. Los miembros de la Comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1.995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTICULO 63.-** La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Establecer el sistema de estadísticas técnicas, deportivas, organizativas y jurídicas de LA LIGA.
2. Promover y realizar cursos, seminarios, foros, etc., destinados a divulgar los reglamentos, leyes y técnicas del fútbol.
3. Establecer el sistema de méritos deportivos y proponer mediante ello los reconocimientos a deportistas, técnicos, dirigentes y demás personas vinculadas a la organización del fútbol en el territorio Nariñense.



## **CAPITULO XI TORNEOS OFICIALES**

**ARTICULO 64.-** Son torneos oficiales de la LIGA, las participaciones nacionales e internacionales, los campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción y aquellos que por delegación de ésta organicen sus afiliados o los Comités Municipales de Fútbol.

**ARTICULO 65.- SELECCIONES DEPARTAMENTALES.-** Las selecciones que representen a la LIGA en campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los Clubes deportivos afiliados a la LIGA que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por COLFUTBOL Y DIFUTBOL.

**ARTICULO 66.-** La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la COMISIÓN TÉCNICA de la LIGA.

## **CAPITULO XII REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 67.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la LIGA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y título adquirido o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

**PARÁGRAFO.-** El inventario comprenderá los bienes de la LIGA, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaria indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

**ARTÍCULO 68.- ORIGEN DE LOS FONDOS.-** Los fondos de la LIGA provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club interesado en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve integralmente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos organizados por la LIGA o avalados por ella.
- d) El producto de contratos o convenios que por la prestación de servicios acorde con sus fines celebre la LIGA.
- e) El valor de los auxilios, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la LIGA.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) Las participaciones de eventos del Fútbol profesional Colombiano.
- h) Los derechos de transferencias de jugadores establecidos en los Reglamentos de COLFUTBOL.
- i) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTICULO 69.- INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.-** Los bienes de la LIGA son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

**ARTICULO 70.- POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.-**

El único Órgano de la LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de sus afiliados y su forma de pago es la Asamblea.



**ARTICULO 71.-** Las cuotas de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la LIGA para establecer la forma de pago. Se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de la LIGA.

**ARTICULO 72.- CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.-**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas con cargo a la LIGA.

**PARÁGRAFO 1:** La totalidad de los fondos de LA LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el tesorero.

**PARÁGRAFO 2:** De todo ingreso que reciba la LIGA se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y archivo de la LIGA.

**PARÁGRAFO 3:** Todo pago que haga la LIGA será ordenado por el PRESIDENTE como ordenador del gasto, mediante resolución.

**ARTICULO 73.-** El ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN podrá comprometer económicamente a la LIGA, hasta por el equivalente a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes, mediante uno de los siguientes documentos:

- a) Orden de Trabajo.
- b) Orden de Compra.
- c) Contrato de Trabajo.
- d) Contrato de Asesoría.
- e) Contrato de compraventa, en los cuales se debe determinar la cuantía, plazo de entrega, o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones de servicio.

### **CAPITULO XIII COMITES MUNICIPALES DE FÚTBOL.**

**ARTICULO 74.-** Los comités municipales de fútbol son organismos delegatarios de LA LIGA en la organización y promoción del deporte del fútbol en su correspondiente municipio.

**PARÁGRAFO:** En la sede de la LIGA no puede funcionar Comité Municipal, pero se podrá nombrar una comisión especial con criterios de organización y funcionalidad mientras dure el o los campeonatos de fútbol correspondientes al año deportivo.

**ARTICULO 75.-** Cuando no sea posible constituir un Comité Municipal de fútbol en propiedad y convenga su existencia para el desarrollo del fútbol en un Municipio, la LIGA podrá constituir un Comité Provisional por noventa (90) días, el que se comprometerá a incentivar el fútbol y conformarlo en propiedad.

**ARTICULO 76.-** Los Comités Municipales de Fútbol regirán sus funciones y acciones de acuerdo a los estatutos de la LIGA y de las reglamentaciones oficiales.



**ARTICULO 77.-** La atención del Fútbol Aficionado a nivel municipal corresponde a los Comités creados para tal fin y en razón de su labor, cumplirá entre otras, con las siguientes funciones principales:

- a) Organizar administrativa y técnicamente el fútbol aficionado en el territorio de su municipio, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías en el orden municipal, departamental, zonal, nacional, de intercambio o amistosos.
- b) Llevar un registro o ficha departamental de clubes y jugadores aficionados
- c) Elegir los miembros de la COMISION DISCIPLINARIA, para los torneos que organice.
- d) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Manejar administrativa, técnica y económicamente los seleccionados municipales que los representen, en los torneos organizados por LA LIGA, por sus afiliados o por expresa autorización de esta.
- g) Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- h) Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol de su municipio alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
- i) Presentar periódicamente ante el Órgano de Administración de LA LIGA, informe de sus labores deportivas, administrativas y financieras.

#### **CAPITULO XIV EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.**

**ARTICULO 78.- EL ESTATUTO.-** Se entiende por Estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea tiene fuerza de Ley para el gobierno de la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

**ARTICULO 78.- REGLAMENTO ESTATUTARIO.-** Es el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, luego de lo cual tienen la misma fuerza de Ley que el Estatuto.

**ARTICULO 79.- ADOPCIÓN Y REFORMAS.-** La adopción del Estatuto y de los reglamentos estatutarios y de las reformas que a uno y otro se hagan, será función exclusiva de la Asamblea de Delegados de los Clubes afiliados a la Liga. En todo caso se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los afiliados como mínimo.

**ARTICULO 80.- CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.-** Cuando se cite a asamblea para estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, conjuntamente con la convocatoria se enviará copia de los proyectos propuestos.

#### **CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 81.- DISOLUCIÓN.-** La LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea mediante el voto favorable de como mínimo las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- b) Imposibilidad de cumplir sus objetivos.
- c) No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos, y en plena actividad deportiva.
- d) Cancelación de su Personería Jurídica y el reconocimiento deportivo.



**ARTICULO 82.-** Cuando se convoque una asamblea para acordar o para oficializar la DISOLUCIÓN de la LIGA, debe estar presente como requisito indispensable el representante de DIFUTBOL. Oficializada la DISOLUCIÓN de la LIGA, la Asamblea nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por DIFUTBOL en coordinación con el ente deportivo departamental respectivo.

**ARTICULO 83.-** La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un Organismo Deportivo que cumpla con fines idénticos o similares a la LIGA disuelta.

## **CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 84.-** Los litigios de índole administrativo, técnico o económico que se presenten entre los afiliados, entre estos y los clubes profesionales o entre los miembros de éstos que no sean resueltos a través de los mecanismos de diálogo y concertación, deberán someterse a la decisión de LA LIGA, cuya resolución final será de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 85.-** Los Clubes afiliados y todos sus integrantes no están autorizados a presentar ante los tribunales ordinarios los litigios que tengan con LA LIGA o con otros afiliados, comprometiéndose a someter cada uno de estos litigios a los tribunales deportivos competentes. Los afiliados, deberán cumplir a cabalidad y estrictamente las decisiones de LA LIGA. Las infracciones a la prescripción anotada serán sancionadas de conformidad con los artículos 62 y 63 de los estatutos de la FIFA.

**PARÁGRAFO.-** En particular, todo afiliado que contravenga los principios citados podrá ser sancionado con una suspensión de toda actividad deportiva en el ámbito nacional e internacional por la Comisión competente, de acuerdo al Código Disciplinario de COLFUTBOL.

**ARTICULO 86.-** Los litigios referidos a la transferencia y la clasificación de los jugadores serán resueltos de acuerdo con el estatuto correspondiente expedido por COLFUTBOL y en lo no previsto o sea contradictorio, por el estatuto del jugador expedido por la FIFA.

**ARTICULO 87.-** Los clubes afiliados no podrán disputar ningún partido interligas o interclubes con equipos extranjeros sin la autorización expresa de LA LIGA. El incumplimiento de este mandato será sancionado por el Tribunal Deportivo de acuerdo al Código Disciplinario.

**ARTICULO 88.-** La LIGA DE FÚTBOL DE NARIÑO es titular primigenia de todos los derechos de las competiciones y otros actos que emanen de su jurisdicción, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisual, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

**ARTICULO 89.-** El Órgano de Administración de LA LIGA velará por la aplicación de los presentes estatutos y los casos no previstos o aquellos considerados de fuerza mayor insuperable, serán decididos por éste Órgano.

**ARTICULO 90.-** El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea de la LIGA reunida el 31 de Marzo de 2.007 en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño y rige a partir de la fecha.

  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO